



En la ciudad de Santiago del Estero, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciséis, reunidos en Acuerdo los Señores Vocales de la Sala de Superintendencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia y por ante la Secretaria Autorizante, adoptaron la siguiente resolución:-----

**Y VISTO:** la problemática existente actualmente respecto al egreso de los magistrados y funcionarios en actividad, incluidos en el marco de la Ley 24.018 y, la creación del Departamento de Previsión Social del Poder Judicial, que tiene entre sus facultades, la de actuar como organismo de enlace entre el Poder Judicial, el P.A.P.S.E. y la A.N.S.E.S, para optimizar el tratamiento administrativo tendiente a la concreción de los trámites jubilatorios de los Magistrados, Funcionarios y agentes del Poder Judicial;

**Y CONSIDERANDO:** I) Que se ha regularizado la deuda por diferencias de aportes al Estado Nacional, de los Funcionarios y Magistrados en actividad, cumpliendo el Gobierno de la Provincia con la cláusula Quinta del Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Santiago del Estero al Estado Nacional, suscripta el 9 de Junio de 2.009, aprobada por Decreto Nacional N° 30/2010 y Decreto Provincial N° 32/2010, ratificada por Ley Provincial N° 6.982/2010). II) Que se ha tornado operativa la Ley N° 24.018, respecto de los Magistrados y Funcionarios que se encuentran en actividad y que cumplan con los requisitos exigidos por dicho régimen, y puedan acogerse al beneficio jubilatorio. III) Que existen algunas cuestiones pendientes de solución a fin de posibilitar el acceso al mencionado régimen jubilatorio. IV) Que corresponde a este Superior Tribunal de Justicia contemplar la situación de perjuicio que se origina con la interrupción del cobro de haberes mientras se sustancia el expediente jubilatorio, lo cual afecta seriamente la situación financiera y económica del Magistrado y Funcionario y atento a que este régimen establece en el art. 16, inc. d) apart. 2, que “...*la percepción del haber es incompatible con el desempeño de empleo público...*” V) Que en virtud de ello surge la necesidad de reglamentar en relación al CESE de funciones de los Magistrados y Funcionarios que han iniciado los trámites de jubilación ante la A.N.S.E.S. , a fin de no perjudicar patrimonialmente a los que se encuentran en estas circunstancias, previendo la continuación en el ejercicio de sus funciones con percepción de los haberes mensuales correspondientes, cesando en las mismas, el último día del mes, anterior al primer período de percepción del beneficio jubilatorio. Con ello se cumple la finalidad de la ley en cuanto a la “incompatibilidad” de funciones y de percepción de haberes. Para ello los funcionarios y magistrados deberán presentar ante el Departamento de Previsión Social del Poder Judicial la renuncia al cargo que desempeña, *la que se hará efectiva al mensual previo al alta del beneficio de jubilación.* La mencionada renuncia deberá ser elevada a consideración de la Sala de